

Resolución Directoral

Chancay, 13 de enero del 2026.

VISTO:

Que, mediante **MEMORANDUM No 016 UE No 405-HCH.SBS.U. EPIDE/S A/2026**, de fecha 11 de enero del 2026, la **jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de Chancay y SBS**, solicita la Actualización del "Plan de Vigilancia y Control de la Calidad de Agua para Consumo Humano del año 2026 del Hospital de Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López". Mediante Acto Resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley No 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley No 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Resolución Ministerial No 451-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria No 132-MINSA/2021/DIGESA "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" la misma que tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población usuaria de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a través del Control de los factores de riesgo en la calidad del agua para consumo humano suministrado;

Que, la directiva citada en el numeral 6.2.1. dispone que las Unidades Ejecutoras del sector público a las que pertenece las IPRESS debe incluir anualmente en su presupuesto, los recursos económicos necesarios para ejecutar las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la IPRESS;

Que, la directiva acotada dispone que los directores de las IPRESS públicas y privadas son los responsables de implementar, aplicar y cumplir lo dispuesto en dicha directiva conjuntamente con el responsable de vigilar la calidad del agua para su consumo humano;

Que, el artículo 107° de la Ley No 26842, Ley General de Salud, establece que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicte la Autoridad de Salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo No 031-2010-SA, se aprobó el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, que establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar la inocuidad, prevenir los factores de riesgo sanitario, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Chancay y SBS; resulta pertinente actualizar el Plan Vigilancia y Control de la Calidad de Agua para Consumo Humano del año 2026 del Hospital de Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López", conforme a la normativa



vigente;

Estando a lo expuesto, y con el visto bueno de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental y Asesoría Legal del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Chancay y SBS, aprobada con Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-LR Y Resolución Gerencial General Regional N° 0212-2024-GRL/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZAR el Plan de Vigilancia y Control de la Calidad de Agua para Consumo Humano del año 2026 del Hospital de Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López", que en anexo adjunto forma parte del presente;

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López", el cumplimiento, monitoreo y supervisión del citado Plan; Es todo cuanto tengo que informar a Usted.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectué la publicación en el Portal de Transparencia la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
"Dr. Carlos Alberto Pau Dulanto"
DR. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446

Transcrita:

-) Dirección Ejecutiva
-) Dirección Administrativa
-) Asesoría Legal
-) Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
-) Archivo